

CONCLUSIONES DE LA JORNADA “IMPACTO DE LA LEY ÓMNIBUS EN LOS COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS

- Estamos en una época de cambio y las profesiones, los clientes-pacientes y los Colegios profesionales y sus Consejos Generales han de acometer nuevos conceptos, nuevas situaciones y nuevas regulaciones pero sin perder la esencia del servicio profesional y el modelo colegial español.
- Los Colegios están reconocidos como autoridades competentes con una serie de funciones que les atribuyen las leyes. El problema puede estar en que el universo de colegiados se reduzca por excepciones que traigan las nuevas normas y las funciones queden cercenadas por la merma de la independencia.
- El médico y demás profesiones colegiadas han de mantener y actualizar su posición en la sociedad nacional e internacional, y sus organizaciones colegiales mostrar su valor ante sus públicos: colegiados, Administración y sociedad, en lo que intervienen decididamente las técnicas de comunicación.
- En relación a la intervención e incidencia de la futura Ley Ómnibus en las distintas Leyes de Sanidad, en primer lugar, la Ley Ómnibus a diferencia de la directiva de servicios y de la Ley paraguas, ya promulgada, sí se aplicará a las profesiones sanitarias. En segundo lugar, la Ley Ómnibus potencia la finalidad y funciones de los Colegios, de proteger los intereses de los ciudadanos ante la actuación de las profesiones sanitarias.

En tercer lugar, la Ley Ómnibus refuerza la publicidad de medicamentos que no requieren receta médica, a los que excluye de la financiación pública. En cuarto lugar, la Ley Ómnibus remite a una futura ley estatal, no autonómica, la decisión de si el ejercicio de una profesión sanitaria requerirá la colegiación obligatoria.

- Sobre la ventanilla única, si bien la directiva de servicios deja fuera a las profesiones sanitarias, las modificaciones de la ley de colegios profesionales, hecha a través de la ley Ómnibus, convierte a la profesión médica en “sujeto” y “objeto” responsable en el desarrollo y funcionamiento de la ventanilla única de la Administración general del Estado. Así, el ministerio de la Presidencia que es el que coordina esta cuestión ha trasladado su interés por que las profesiones sanitarias se sumen a este proyecto en una segunda fase, tras el 28 de diciembre de 2009.

La relación de las autoridades competentes con la ventanilla única de servicio está sujeta todavía a interrogantes, pero en lo que se conoce, ofrece una herramienta de oportunidad para el posicionamiento de las organizaciones colegiales por cuanto supone un impulso a la oficina virtual del Colegio y una

consolidación de función social. Desde este punto de vista se propone un acercamiento estratégico a esta cuestión a través del e-colegio, de forma que las profesiones logren integrar sus sistemas de comunicaciones con el de la ventanilla única. Por otra parte, responder a las exigencias de simplificación y de modernización que vienen de Bruselas y del propio desarrollo social exige un trabajo en el seno de las organizaciones colegiales de normalización de trámites y requisitos para lograr una interlocución única entre profesión y ministerio de la presidencia.

-Respecto a “Administración electrónica en los colegios profesionales, éstos, aunque no forman parte del ámbito formal de aplicación de la ley 11/ 2007, realizan funciones públicas sujetas a la jurisdicción contenciosa y, por tanto, deben necesariamente implantar las instrucciones propias del procedimiento administrativo común y, en especial, deben implantar las instrucciones electrónicas de procedimiento administrativo como la sede electrónica, el registro electrónico, la realización electrónica de los procedimientos, la gestión documental, la firma electrónica, mediante un marco de referencia que considere de forma adecuada todos los elementos técnicos.

Resulta imprescindible pasar al Colegio profesional electrónico, implantando la infraestructura tecnológica necesaria para activar electrónicamente a la corporación y que sea un actor en el escenario electrónico. En particular, se debe interconectar a los Colegios en Red a efectos de la obligación legal de interoperabilidad, constituyendo a los Consejos Generales correspondientes en nodos neutros de interoperabilidad, según define la normativa, que facilite la conexión y transmisión de datos y servicios entre las Administraciones sanitarias y los profesionales.

-Sobre “Sedes electrónicas”, la entrada en vigor de la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de 19-6-2009, más conocida como Ley Ómnibus, va a implicar cambios sustanciales en la forma en la que los Colegios profesionales, incluidos los Colegios de Médicos, prestan sus servicios a los médicos y a la sociedad civil. Analizar las normativas que afectan al funcionamiento actual del Consejo y de los Colegios, sobre todo a nivel de gestión y de servicios.

Se deberán realizar las adaptaciones técnicas necesarias para convertir lo que en un primer momento puede parecer una amenaza en una gran oportunidad para la consolidación de los Colegios de Médicos y del Consejo General. El cumplimiento de estas diferentes normativas nos llevará, sin duda, a ser reconocidos por las diferentes Administraciones autonómicas, del Estado y de la Unión Europea como referente de la autorregulación de la profesión.

Madrid, 27 de noviembre 2009